



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8495

Exptes. N°s 91-50.261/2024, 91-50.217/2024 y 90-32.771/2024.- (acumulados)

Sancionada el día 22/05/2025. Promulgada el día 30/06/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.981, del día 02 de Julio de 2025.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 66 de la Ley N° 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 66.- Será sancionado con arresto desde sesenta (60) hasta ciento veinte (120) días o multa desde sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días, el propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro.

La sanción se elevará en un tercio cuando se tratare de ganado mayor.

La misma sanción que la prevista en el primer párrafo se aplicará al propietario, poseedor o tenedor de ganado mayor o menor cuando los animales ingresen a predios vecinos debidamente alambrados o cercados, causen o no daños y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan a los damnificados."

Art. 2°.- Modificase el artículo 67 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 67.- A la multa que resultare por la contravención del artículo 66 se le añadirá el cobro por días y por cabeza, en concepto de gasto de manutención, de un monto equivalente a dos (2) días de multa."

Art. 3°.- Modificase el artículo 68 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 68.- Establécese un plazo perentorio de cinco (5) días corridos, a contar de la notificación del secuestro de los animales, que se hará conocer de inmediato, para que los propietarios procedan a retirarlos. La notificación se practicará en el domicilio del propietario, denunciando en el registro de marcas y señales, al que se consultará. Cuando el animal careciera de éstas, o su dueño fuera desconocido, o no estuviere registrado el domicilio, se citará al interesado por igual término, por medio de edictos que se fijarán en los portales de la Municipalidad del lugar, dependencia policial más cercana y cualquier otro lugar que resultare visible para el público en general."

Art. 4°.- Modificase el artículo 71 de la Ley 7135 -Código Contravencional de la Provincia de Salta- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 71- Vencido el plazo del artículo 68 sin que se hubiere cumplido la sanción, abonado la multa, los gastos de manutención, retirado los animales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

procederá a dictar la resolución pertinente, ordenándose el comiso y la venta en subasta pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7838.”

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace, tiene las siguientes funciones:

a) Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Dirección de Vialidad de Salta, Dirección Nacional de Vialidad, Corredores Viales S.A., Policía de Salta, Defensa Civil, asociaciones civiles y otros organismos vinculados a la problemática.

b) Implementar canales accesibles de comunicación con las autoridades competentes para denunciar la presencia de animales sueltos.

c) Toda otra acción que tenga por objeto prevenir la presencia de cualquier animal que deambule en lugares públicos.

Art. 6º.- Lo percibido en concepto de multa y lo producido de la venta en subasta se destina, según el caso, a la creación o fortalecimiento del servicio de la División de la Policía de Salta competente en la contravención del artículo 66 de la Ley 7135 y al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 30 de junio de 2025

DECRETO N° 368

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-50262/2024 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8495, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Solá Usandivaras - López Morillo